

Dependencia:	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Depto.	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Sección:	
Oficio Núm.	SMyT/DGJ/VI/2015
Expediente:	

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA.

Cuernavaca, Mor, a 22 de Junio del 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.  
P R E S E N T E**



Por medio del presente escrito remito a Usted la actualización del anteproyecto de: "Capacitación" Esperando contar con la dictaminación correspondiente.

Quedando en espera para continuar con las diligencias tendientes a la publicación e implementación de dicho acuerdo.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo quedando a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

**ABG. JESUS LOPEZ LOBATO**

**SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

SECRETARIA DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

SNHE.

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11, FRACCIÓN XIII, 13 FRACCIONES VI, XX Y XXI, Y 32, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 88,89,90, 91, 92 DE LA LEY DE TRANSPORTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y CONSIDERANDO COMO PRIORIDAD DEL GOBIERNO DE LA NUEVA VISIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD, AMABILIDAD, RESPETO, HIGIENE, EFICIENCIA, COMODIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN BENEFICIO DE TODOS Y CADA UNO DE LAS Y LOS USUARIOS, ES QUE SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO:

#### CONSIDERANDOS.

I. Que dentro de las facultades y atribuciones con que cuenta el Titular Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra entre otras, el concesionar a particulares previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la prestación del servicio público de pasajeros con itinerario fijo, sin itinerario fijo y carga en general.

II. Bajo esa tesitura y para el despacho de los asuntos, el Ejecutivo podrá auxiliarse en términos del artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a quien de manera directa le corresponde entre otras cosas, regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar el servicio concesionado de transporte público de pasajeros.

III. Que al efecto el servicio público de pasajeros por parte de los Concesionarios, Permisarios y Operadores, debe de regirse en términos de ley bajo el esquema de legalidad, seguridad, amabilidad, respeto, higiene, eficiencia, comodidad y buena presentación en beneficio de todos y cada uno de las y los usuarios.

IV. Que el artículo 88 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece que la Secretaría, diseñará e instrumentará, a través de la Dirección General de Transporte, los Programas permanentes o continuos de capacitación dirigidos a Concesionarios, Permisarios y Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades que tengan como finalidad crear en el operador del transporte público conciencia, hábitos y la cultura del respeto entre otros temas que la Dirección General de Transporte considere adecuados.

V. Que mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5084, de fecha 17 de abril del año 2013, se publico "ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MORELOS", con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la materia en el tema de capacitación.

VI. Que en términos del artículo 89 fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, es facultad específica de la Dirección de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte ejecutar y dar seguimiento a los programas de capacitación y profesionalización de los operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades. En esa tesitura, resulta necesario que para el alcance de dichos objetivos, la Secretaría promueva y fomente la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de pasajeros, dando seguimiento y actualizando los programas de capacitación para lograr estos fines.

Bajo estos considerandos se emite el presente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción XIII, 13 fracciones Vi, XX y XXI, y 32, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 88,89,90, 91, 92 de la Ley de Transporte vigente en el Estado de Morelos, se declara como obligatoria la capacitación y profesionalización a concesionarios, permisionarios y operadores, como requisito necesario para obtener el gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado de Morelos.

SEGUNDO: En consideración al artículo 91 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en vigor, el programa de capacitación para Concesionarios, Permisionarios y Operadores, se realizará únicamente por las Instituciones y Dependencias debidamente autorizadas y publicitadas por la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

TERCERO: Se establece el improrrogable término de 180 días naturales contados los mismos a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para

que los Concesionarios, Permisionarios y Operadores, presenten ante la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, las constancias que acrediten la capacitación y aprobación de los cursos materia del presente Acuerdo.

CUARTO: Una vez presentadas las constancias de acreditación y aprobación, la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, procederá a la expedición del gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado de Morelos.

QUINTO: Las Instituciones y Dependencias autorizadas para la ejecución del programa de capacitación y profesionalización para Concesionarios, Permisionarios y Operadores, quedan obligadas en términos del artículo 92 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, a elaborar un sistema modular de cursos para todo aquel que aspire a operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además llevar un registro de la capacitación impartida a operadores y aspirantes a operadores. Asimismo a certificar los cursos requeridos por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para la obtención del gafete de operador.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los 26 días del mes de julio del año 2015.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**



ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE



LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11, FRACCIÓN XIII, 13 FRACCIONES VI, XX Y XXI, Y 32, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 88,89,90, 91, 92 DE LA LEY DE TRANSPORTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y CONSIDERANDO COMO PRIORIDAD DEL GOBIERNO DE LA NUEVA VISIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD, AMABILIDAD, RESPETO, HIGIENE, EFICIENCIA, COMODIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN BENEFICIO DE TODOS Y CADA UNO DE LAS Y LOS USUARIOS, ES QUE SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO:

#### CONSIDERANDOS.

I. Que dentro de las facultades y atribuciones con que cuenta el Titular Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra entre otras, el concesionar a particulares previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la prestación del servicio público de pasajeros con itinerario fijo, sin itinerario fijo y carga en general.

II. Bajo esa tesitura y para el despacho de los asuntos, el Ejecutivo podrá auxiliarse en términos del artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a quien de manera directa le corresponde entre otras cosas, regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar el servicio concesionado de transporte público de pasajeros.

III. Que al efecto el servicio público de pasajeros por parte de los Concesionarios, Permisosarios y Operadores, debe de regirse en términos de ley bajo el esquema de legalidad, seguridad, amabilidad, respeto, higiene, eficiencia, comodidad y buena presentación en beneficio de todos y cada uno de las y los usuarios.

IV. Que el artículo 88 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece que la Secretaría, diseñará e instrumentará, a través de la Dirección General de Transporte, los Programas permanentes o continuos de capacitación dirigidos a Concesionarios, Permisosarios y Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades que tengan como finalidad crear en el operador del transporte público conciencia, hábitos y la cultura del respeto entre otros temas que la Dirección General de Transporte considere adecuados.

V. Que mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5084, de fecha 17 de abril del año 2013, se publico "ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MORELOS", con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la materia en el tema de capacitación.

VI. Que en términos del artículo 89 fracción II, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, es facultad específica de la Dirección de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte ejecutar y dar seguimiento a los programas de capacitación y profesionalización de los operadores del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades. En esa tesitura, resulta necesario que para el alcance de dichos objetivos, la Secretaría promueva y fomente la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de pasajeros, dando seguimiento y actualizando los programas de capacitación para lograr estos fines.

Bajo estos considerandos se emite el presente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ESTADO DE MORELOS.**

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción XIII, 13 fracciones Vi, XX y XXI, y 32, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 88,89,90, 91, 92 de la Ley de Transporte vigente en el Estado de Morelos, se declara como obligatoria la capacitación y profesionalización a concesionarios, permisionarios y operadores, como requisito necesario para obtener el gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado de Morelos.

SEGUNDO: En consideración al artículo 91 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en vigor, el programa de capacitación para Concesionarios, Permisionarios y Operadores, se realizará únicamente por las Instituciones y Dependencias debidamente autorizadas y publicitadas por la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

TERCERO: Se establece el improrrogable término de 180 días naturales contados los mismos a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para

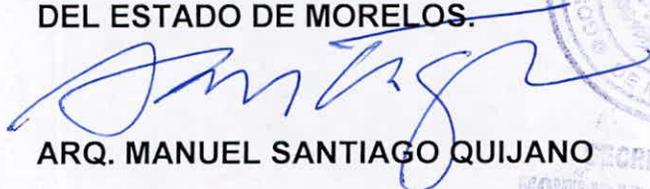
que los Concesionarios, Permisarios y Operadores, presenten ante la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, las constancias que acrediten la capacitación y aprobación de los cursos materia del presente Acuerdo.

CUARTO: Una vez presentadas las constancias de acreditación y aprobación, la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, procederá a la expedición del gafete de identificación para operador de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado de Morelos.

QUINTO: Las Instituciones y Dependencias autorizadas para la ejecución del programa de capacitación y profesionalización para Concesionarios, Permisarios y Operadores, quedan obligadas en términos del artículo 92 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, a elaborar un sistema modular de cursos para todo aquel que aspire a operar vehículos destinados a los servicios de transporte público, además llevar un registro de la capacitación impartida a operadores y aspirantes a operadores. Asimismo a certificar los cursos requeridos por la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para la obtención del gafete de operador.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los 26 días del mes de julio del año 2015.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

  
**ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO**

